

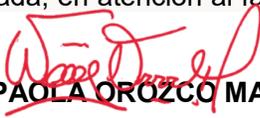


Expediente No. 2012-204

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JOSEFA BARROS MENDOZA** en contra de **ALBERTO VAZILEFF**, informándole que no fue posible realizar la audiencia programada, en atención al fallecimiento del demandado. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio del proceso:

1. De trámite de sucesión procesal.

Se evidencia que, a través de auto del 01 de junio de 2023, el juzgado fijó fecha de audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se llevaría a cabo el día lunes 10 de julio de 2023 a la hora de las 09:30 AM.

Sin embargo, se observó que a través de memorial de fecha 12 de mayo de 2022, el Dr. Carlos Padilla Sundheim allegó memorial al correo electrónico del Juzgado documentales contentivas entre otras, de Registro Civil de Defunción del demandado Alberto Vazileff, por lo que el trámite agendado no se pudo llevar a cabo.

Aunado lo anterior, igualmente se aprecia que fue allegado junto con el memorial mencionado de poder especial otorgado por la señora Adriana Alexa Vazileff Sanchez, con dos documentos denominados Registro Civil de nacimiento a su nombre, cedula de ciudadanía de la referida y cedula de ciudadanía del señor Alberto Vazileff (QEPD), de lo que se evidencia, que queda acreditado en el plenario el vínculo entre la memorialista y el Litisconsorte fallecido, por lo que se le tendrá como sucesora procesal de este último y así mismo, en atención a la solicitud de reconocimiento de personería del Dr. Carlos Padilla Sundheim, conforme a poder otorgado a folio 141, con base en el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá reconocerle personería jurídica al referido abogado como apoderado judicial de la sucesora, bajo los efectos del poder otorgado.



Sin embargo, en cuanto a la totalidad de los sucesores procesales del fallecido, dicha etapa no se ha evacuado, pues hasta la fecha las partes no han informado totalmente quienes ostentan tal calidad.

Así las cosas, antes de proceder con el desarrollo de cualquier etapa legal dentro del asunto de marras, se necesita evacuar totalmente el trámite de sucesión procesal, pues resulta necesario, para la correcta integración y declaración del acto sucesoral.

Recuérdese que, el artículo 68 del C.G.P., regula la denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respectode ellos, aunque no concurran.
(...)

Por otro lado, la Corte Suprema De Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 indicó que:

“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”

En consecuencia, ante el eventual fallecimiento de un litisconsorte de la parte demandada, el proceso continuará con sus sucesores procesales, razón por la cual, se tendrá como sucesora procesal a la señora Adriana Alexa Vazileff Sanchez; por otra parte, el Despacho requerirá al apoderado judicial de la parte demandada para que dentro del término de 10 días proceda a informar al despacho quienes son los sucesores procesales del señor Alberto Vazileff (q.e.p.d.) y ratifique la veracidad de la documental aportada que así lo acredite o allegue las que considere pertinentes, lo anterior de conformidad a la norma en comento.

2. Del emplazamiento de los herederos indeterminados.

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados de la fallecida de acuerdo a los artículos 68 y 108 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.



Tal emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores José Luis Navarro Ochoa, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jonava07@hotmail.com, Ricardo Torres Morales, quien puede ser notificada a través del correo electrónico ricardotorresmorales2019@gmail.com, Jorge Ramos Polanco, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jramos93@hotmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

“Artículo 48 Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la sucesión procesal respecto de la litisconsorte parte demandada señor Alberto Vazileff (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la señora Adriana Alexa Vazileff Sanchez, como sucesor procesal del señor Alberto Vazileff (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Padilla Sundheim, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.178.592 y TP 169.638 del C.S de la J como apoderado judicial de la sucesora procesal Adriana Alexa Vazileff Sanchez, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Alberto Vazileff (q.e.p.d.); en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. José Luis Navarro Ochoa, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jonava07@hotmail.com, Ricardo Torres Morales, quien puede ser notificada a través del correo electrónico ricardotorresmorales2019@gmail.com, Jorge Ramos Polanco, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jramos93@hotmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada a través de su apoderado judicial, para que allegue información sobre los sucesores procesales del señor Alberto Vazileff (q.e.p.d.), con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

LLT